



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral

AMPARO 4148-2023

HONORABLES MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA, CONSTITUIDOS EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO.

MARÍA LUCRECIA MORALES MOLINA, de datos de identificación personal y calidad con que actúo conocida en autos; de forma respetuosa comparezco y para el efecto:

EXPONGO:

OBJETO DE LA COMPARECENCIA: El motivo de mi comparecencia es ACLARAR el escrito de interposición de amparo, de veinte de julio de dos mil veintitrés, que mi representado presentó ante la Corte de Constitucionalidad, identificado con el número 4148-2023. En el sentido que, por error se consignó como autoridad denunciada al **PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS, JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA**; sin embargo, no es sujeto que ostente de legitimación pasiva dentro de la presente garantía constitucional de amparo, pues derivado de las funciones propias que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere, tiene a su cargo la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza a los ciudadanos, así como la supervisión y monitoreo de la administración pública en cumplimiento de los Derechos Humanos; asimismo, es importante hacer mención que desde la Convocatoria a las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2023, ha acompañado al Tribunal Supremo Electoral como observador en la primera vuelta, poniendo a disposición de las delegaciones departamentales voluntariado de más de 3,600 personas que coadyuvan a garantizar los derechos de la población; además, ha participado en las mesas de conflictividad en el llamado a empadronarse, ha brindado apoyo al Registro Nacional de las Personas –RENAP– al observar el cierre del padrón electoral, entre otras acciones, que ayudan al fortalecimiento de la democracia.

Por lo tanto, es meritorio que dentro de la presente acción de amparo se le tenga como tercero interesado y no como autoridad denunciada; ya que es una figura importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico que debe velar por el respeto y garantía de los derechos humanos que le asisten a los ciudadanos.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución Política de Guatemala:

(Faint handwritten text)



Exceptuado del Timbre Forense
Artículo 7 del Decreto Número
82-96 del Congreso de la
República de Guatemala



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

AMPARO 4148-2023

“ARTICULO 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley (...).”

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

1. Que se acepte para su trámite el presente memorial y se agregue a sus antecedentes.
2. Que se tenga por aclarado el escrito de interposición de amparo de veinte de julio de dos mil veintitrés presentado por mi representado.
3. Que, en los términos expuestos, se tenga por excluido como autoridad denunciada al **PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS, JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA**, por no ser sujeto legitimado dentro de la presente acción de amparo.
4. Que, en los términos expuestos, se tenga como tercero interesado al **PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS, JOSE ALEJANDRO CORDOVA HERRERA**.
5. Que se continúe con el trámite respectivo.

CITA DE LEYES:

Artículos citados, y: 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 44, 45, 51, 61, 63, 67, 71, 75 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 8, 20, 24, 27, 33, 34, 35 y 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 1º y 7º del Auto Acordado para la Competencia en Materia de Amparo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 10, 24, 25 y 28 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Guatemala, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.
Acompañó memorial de forma electrónica.

EN MI PROPIO AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN


Licda. Maria Sucrecia Morales Molina
Abogada y Notaria

15114-2023
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
21 JUL 2023
08:43 F.